

*Sobre posible vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que pudiera haber incurrido el diario El País al mantener en su página web un documento pdf. que recoge un Auto Judicial, sin haber eliminado los datos personales del afectado y sin publicar el Auto posterior de sobreseimiento de las actuaciones judiciales. Y sobre el derecho al olvido que tienen los ciudadanos para que se retiren de Internet enlaces lesivos a sus intereses.*

*La información publicada por el diario El País no infringe ni el artículo 2 (respeto a la verdad) ni el 14 (el deber de utilizar métodos dignos para obtener la información) del Código Deontológico de la FAPE.*

*Respecto al llamado derecho al olvido, sobre el que no hay referencia alguna en nuestro Código Deontológico, aunque la ley sólo obliga a los buscadores a suprimir sus enlaces y no a los medios de comunicación, es decepcionante que el diario El País -que incluye la cláusula sobre el derecho al olvido en su libro de estilo- no haya querido considerar la posibilidad de ocultar el pdf. con el Auto Judicial a los buscadores de Internet y ello a pesar de que nunca publicó la noticia del sobreseimiento de dichas actuaciones judiciales.*

## **RESOLUCIÓN 2015/105**

### **I.- SOLICITUD**

Don Juan Antonio Oyonate Ramos y en su nombre Diego Jiménez Sánchez, representante de Internet Privacy Europe, S.L. con domicilio social en Barcelona, comparece ante la Comisión de Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de periodistas de España.

### **II.- EXPONE**

1.-Que, a fecha de hoy (9-01-2015) continúa publicada en la web www.elpais.com el AUTO JUDICIAL COMPLETO DE DILIGENCIAS

PREVIAS 224/2009 de fecha 18-06-2010, donde se incluyen nombres, apellidos, direcciones personales y números de teléfono.

2.- Que dicho Auto Judicial, no es un artículo periodístico por lo que carece de creatividad periodística y no está amparado bajo la libertad de expresión. Este Auto no tiene criterio periodístico ni creatividad periodística ya que lo ha escrito un juez en la atribución de sus responsabilidades y no está redactado para el uso periodístico y mucho menos para que esté publicado en Internet por los siglos de los siglos.

3.- Que al publicar este Auto Judicial Completo de Diligencias Previas 224/2009, hay que tener en cuenta que no es una sentencia definitiva y según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículo 301:

“Las diligencias del sumario serán secretas hasta que se abra juicio oral, con las excepciones determinadas en la presente Ley, el Abogado o Procurador de cualquiera de las partes que revelare indebidamente el secreto del sumario será corregido con multas de 250 a 2.500 euros. En la misma multa incurrirá cualquier otra persona que no siendo funcionario público cometa la misma falta.”

Y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículo 212. Publicación y archivo de sentencias:

2. “Se permitirá a cualquier interesado el acceso al texto de las sentencias o a determinados extremos de las mismas. Este acceso podrá quedar restringido cuando el mismo pueda afectar al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela, a la garantía del anonimato de los perjudicados, cuando proceda, así como, con carácter general, para evitar que las sentencias puedan ser usadas con fines contrarios a las leyes.”

Por lo que no es necesario este enlace en su diario digital ya que no aporta más información periodística y el interesado (D. Juan Antonio Oyonate Ramos) no da su consentimiento a la publicación de dicho enlace en elpais.com.

Considerando que cuando se publica un auto judicial en Internet, los organismos oficiales tienen la delicadeza de no publicar ni nombres, ni apellidos y mucho menos números de teléfono.

4.- Hemos intentado ponernos en contacto con El País para aclarar este tema y todos los intentos han sido infructuosos, ya que el Auto en cuestión sigue publicado.

### **III- HECHOS DENUNCIADOS**

- 1) Información publicada sin respeto a la verdad, ya que el caso judicial se ha sobreesido sin ningún tipo de imputación para el sr. Oyonate.
- 2) Método indigno de obtener la información: es ilegal publicar piezas separadas del proceso judicial, art.301 LeCrim y 212 LEC.
- 3) Denegación sistemática de acceso y participación al Sr. Oyonate de ejercer su derecho de rectificación.

### **IV.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA**

- 1.- AUTO JUDICIAL COMPLETO DE DILIGENCIAS PREVIAS 224/2009 de fecha 18-06-2010 tal como está publicado actualmente en [www.elpais.es](http://www.elpais.es)
- 2.- Auto de sobreesimiento del Sr. Oyonate del 19 de marzo de 2013
- 3.- Comunicaciones vía burofax y correo electrónico entre esta parte y El País.

### **IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL SOLICITANTE CONSIDERA VULNERADAS**

- 1.- Código Deontológico de España: Principios 2 y 14

Principio 2.- El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.

Principio 14.- En el desempeño de sus obligaciones profesionales, el periodista deberá utilizar métodos dignos para obtener la información.

Considera también que incumple determinados principios del Código Internacional de Etica periodística de la UNESCO y del Código Europeo de Deontología del Periodismo.

## **V.- RESPUESTA DEL DIARIO EL PAIS AL Sr. OYONATE RAMOS**

La asesoría jurídica del diario El País, respondió a la demanda del Sr. Oyonate Ramos, con el siguiente texto:

1.- Tanto [www.elpais.com](http://www.elpais.com) como el diario El País son medios de comunicación social que desempeñan su actividad al amparo del derecho fundamental a “comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” reconocido y consagrado, en sus vertientes activa y pasiva, en el artículo 20 de la Constitución.

2.- Los hechos a que se refiere su reclamación se recogieron en su día en el diario EL PAIS como consecuencia de unos hechos con trascendencia pública. Consiguientemente se mantiene en Internet como cualquier otra información que consta en los archivos tanto físicos como informáticos.

3.- El PAIS no puede proceder al borrado o modificación de un artículo ya publicado obrante en sus archivos, pues forma parte del acervo informativo y de los históricos de este medio, en tanto, como se ha indicado, los hechos constituyeron noticia y como tales se publicaron. Lo contrario equivaldría a la retirada o borrado de ejemplares físicos que en su día se pusieron en circulación o de los archivos existentes en las hemerotecas.

4.- La jurisprudencia constitucional viene reiteradamente otorgando a la libertad de información una posición prevalente frente a los derechos de la personalidad en razón de su doble carácter de libertad individual y garantía institucional de una opinión pública libre, inherente a un estado democrático de derecho, siempre que la información transmitida sea veraz y esté referida a asuntos de relevancia pública que son de interés general por razón de la materia o en atención a la proyección pública de las personas aludidas, criterio también aplicable en materia de protección de datos personales.

5.- Una reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha determinado que los usuarios deben dirigir sus solicitudes de cancelación contra los buscadores de Internet en lugar de contra los medios de comunicación ya que son los primeros quienes ponen de relevancia acontecimientos del pasado, al vincular nombres a listas de resultados obtenidas a partir de búsquedas sobre esos mismos nombres.

6.- Sin perjuicio de lo anterior y, conforme al nuevo Libro de Estilo de EL PAIS, en aquellos casos en los que un particular solicite, en aplicación del

llamado “derecho al olvido”, el borrado de una noticia, crónica o reportaje veraz que afecte a su imagen, se aplicarán los siguientes criterios:

1.- Nunca se producirá el borrado de los archivos digitales, pero se puede considerar la posibilidad de ocultar esa información a los buscadores de Internet.

2.- La información debe haber sido publicada hace más de 15 años atrás respecto del momento en que se reclama su borrado.

3.- La información ha de ser perjudicial a la persona reclamante en su vida familiar o profesional.

4.- No se considerarán las reclamaciones que afecten a hechos que figuren en sentencias firmes de los tribunales de justicia y se refieran a actos de violencia.

Y 7.- La publicación de la noticia relacionada en su comunicación se enmarca por tanto en el ámbito del derecho a ofrecer información veraz y de interés amparado por la Constitución Española y por la jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, no resultando por tanto legítima la oposición y cancelación que plantea en la medida en que la misma no es conciliable con el contenido esencial del citado derecho fundamental prevalente.

Por los motivos expuestos lamentamos no poder atender su solicitud de cancelación y oposición, significándole nuevamente que es a los buscadores de Internet a quienes debe dirigir su petición.

## **VI.- BREVE DESCRIPCION DE LOS HECHOS**

En fecha 1 de septiembre de 2014 se solicita al diario El País el derecho de cancelación de los datos personales del sr. Oyonate Ramos respecto a un documento.pdf publicado en El País digital.

En fecha 5 de septiembre de 2014 se recibe carta de El País donde se deniega la petición, mediante una carta modelo donde claramente – dice el representante del sr. Oyonate- no se han molestado ni en mirar el documento en cuestión. “Porque si se hubieran molestado en verificar el documento, se habrían dado cuenta que es un Auto Judicial de Diligencias

Preliminares escrito por un juez y no una noticia periodística escrita por un periodista, como afirman en su carta modelo de denegación del derecho de cancelación”.

Durante el periodo entre 05/09/2014 y el 15/10/2014 se han realizado por nuestra parte al País numerosas llamadas telefónicas y e-mails infructuosos para intentar aclarar este tema. Entre otras, a las siguientes personas, Sra. Rosa María Rodríguez Loranca, Natalia Martos, Pedro Zuaza Gil, Carmen Prieto Berzal y M. Roger, donde nos indicaron que se iba a proceder a su inmediata retirada, que a día de hoy todavía no se ha realizado.

Hay que tener en cuenta – añaden- que es un caso aislado y que el Sr. Oyonate ha ejercido el derecho de cancelación respecto a la publicación en Internet, únicamente de este auto judicial completo.

“Rogamos atiendan este derecho de cancelación que causa un descrédito innecesario en la consideración de la persona a la que la información se refiere, originando un perjuicio desproporcionado e injustificado en su vida personal, familiar y laboral, más cuando se ha sobreseído el caso respecto al interesado”.

## **VII.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO**

D. Bernardo Marín García, subdirector responsable de la edición digital de El País, responde ante la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología con las siguientes alegaciones:

### **1.- Sobre la exposición previa.**

Siendo una obviedad que dicho auto judicial, como afirma el reclamante, no es un auto periodístico, no es menos cierto que su contenido forma parte de la información transmitida, del mismo modo que también lo sería la eventual publicación de una imagen, siendo en la actualidad práctica habitual, como es notorio, plenamente consolidada y generalizada en el ámbito de los medios digitales, la puesta a disposición de los lectores los textos sobre los que se informa, particularmente cuando se trata de resoluciones judiciales relevantes, como habitualmente sucede en el caso de las investigaciones desarrolladas por los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional.

### **2.- Sobre los hechos objeto de queja.**

1) Información publicada sin respeto a la verdad, ya que el caso judicial se ha sobreseído sin ningún tipo de imputación para el Sr. Oyonate.

En modo alguno puede tildarse de inveraz una información referente a un procedimiento judicial al socaire de la posterior evolución del mismo, pues la veracidad se refiere al deber general de diligencia en la comprobación y contraste de la noticia, y en ningún caso equivale a una “verdad judicial” al tener declarado la jurisprudencia que *“si la libertad de información hubiera de quedar ceñida a la comunicación de los hechos que luego fueran declarados probados por los Jueces y Tribunales, se constreñirían los cauces de la información de la opinión pública de modo injustificado en el marco de un Estado social y democrático de Derecho”* (STS de 16 de marzo de 2001, entre otras muchas).

Ello llevaría al absurdo de limitar la transmisión de noticias sobre asuntos de relevancia penal al contenido de resoluciones judiciales firmes, privando a la opinión pública de cualquier cobertura informativa sobre hechos noticiosos que se suceden a diario en torno a operaciones policiales, causas judiciales o sentencias condenatorias con trascendencia pública, lo que obviamente no es admisible en nuestro sistema constitucional.

La sentencia STS de fecha 18 de febrero de 2013 no puede ser más categórica al respecto al recalcar que *“lo relevante para la veracidad informativa no es que a posteriori se pruebe en un proceso la realidad de los hechos, sino el grado de diligencia observado para su comprobación con anterioridad a la publicación”* (STS 18/02/2013)

En este caso, es evidente e indiscutido que la información respondió a un hecho objetivo cierto y veraz, que fue la medida judicial acordada en el contexto de una instrucción penal, siendo cuestión de otro orden completamente distinto, la evolución que haya tenido el procedimiento en fechas posteriores.

## **2.- Método indigno de obtener la información: el ilegal publicar piezas separadas del proceso judicial, art., 301 LeCrim y 212 LEC”**

No es cierto que se empleara “método indigno” alguno para obtener la información, pues siendo la misma veraz y de interés para la opinión pública (como por regla general sucede en asuntos de relevancia penal conforme más reiterada jurisprudencia), ningún obstáculo legal ni deontológico supone para su correspondiente difusión y puesta en conocimiento de la sociedad que el objeto versara sobre una causa judicial en tramitación, fuera o no secreta, dado que lo contrario *“supondría introducir una limitación no prevista constitucionalmente al derecho da difundir información veraz, puesto que negaría tal carácter a la noticia*

*publicada por el hecho de proceder de un sumario en tramitación*". (STC 158/2003, de 15 de septiembre).

### **3.- Denegación sistemática de acceso y participación al Sr. Oyonate de ejercer su derecho de rectificación.**

Finalmente, tampoco es cierto que el Sr. Oyonate ejercitara el derecho de rectificación en la forma y los plazos previstos en la LO 2/84. Lo que hizo (ya en fechas recientes) fue ejercitar los derechos de oposición y cancelación regulados en la LOPD, petición que fue motivadamente denegada dado que tal solicitud no era conciliable con el contenido esencial del derecho fundamental a la libertad de información reconocido en el artículo 20.1.c) de la Constitución Española, al implicar la supresión o eliminación de archivos históricos de carácter periodístico.

En este sentido la Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea "Caso Google Spain contra Agencia Española de Protección de Datos" el 31 de mayo de 2014, por la que vino a reconocerse el denominado "derecho al olvido", precisamente frente a informaciones publicadas por lo medios en el pasado, pero actualmente accesibles en Internet a través de buscadores (principalmente Google) faculta ahora a los interesados aludidos a solicitar a dichos motores de búsqueda (no a los medios) la desindexación de los contenidos, dando así satisfacción a su interés legítimo de no ver asociada la información a su identidad en los índices de resultado de búsqueda.

Pero la sentencia declara expresamente que el ejercicio de los derechos de cancelación y oposición sólo afecta a los resultados obtenidos en las búsquedas realizadas mediante el nombre de la persona, y no implica que la página debe de ser suprimida de los índices del buscador ni, sobre todo, de la fuente original, tal y como el reclamante pretende.

### **3.- Sobre la inexistencia de vulneración de normas deontológicas.**

Se alega de contrario una supuesta infracción de los artículos 1.2, 12 del Código Deontológico aprobado en la Asamblea General de esta Federación, entre otras normas deontológicas de otros ámbitos y organizaciones, ninguna de las cuales ha sido infringida, pues la información cuestionada es veraz y de interés, como ya se ha razonado, y en modo alguno puede considerarse obtenida de manera "indigna" por el mero hecho de versar sobre una causa penal en tramitación, por los motivos que también se han expuesto.



## **VIII.- PRUEBAS PRACTICADAS**

Lectura de los documentos que acompañan a la denuncia.

## **IX.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA**

Estamos ante una queja presentada contra el diario El País por mantener en su página web un documento pdf. que recoge un Auto Judicial completo, sin haber eliminado los datos personales del afectado y sin publicar el Auto posterior de sobreseimiento de las actuaciones judiciales.

La demanda afecta directamente a lo que se ha dado en llamar el “derecho al olvido”, un derecho relacionado con la protección de datos personales y que se puede definir como el derecho que tiene el titular de un dato personal a borrar, bloquear o suprimir información personal que se considera obsoleta o que de alguna manera afecta al libre desarrollo de alguno de sus derechos fundamentales. Se trata de un derecho que, en ocasiones, puede colisionar con la libertad de expresión, y que provoca reclamaciones tanto contra el medio que difunde el dato (prensa digital, sitio de Internet, blog...) como contra los motores de búsqueda (Google...) que permiten localizar cualquier dato en cuestión de segundos y con extrema facilidad.

Tras una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 2014, los buscadores como Google tienen la obligación de eliminar aquellos enlaces que violen los derechos de un ciudadano, a petición de éste. Cada una de estas peticiones se valora de manera individual por parte de los responsables de los motores de búsqueda que son los encargados de tomar la decisión de aceptar o rechazar dichas solicitudes.

El 13 de mayo de 2014, el propio diario El País informaba, de manera destacada en sus páginas de Sociedad, sobre esta sentencia del TJUE. Precisamente recogía la demanda de un abogado, Mario Costeja, contra una información publicada en el diario La Vanguardia en 1988, con enlaces a una subasta de inmuebles relacionada con un embargo por deudas a la Seguridad Social. Pese a que el asunto ya estaba saldado, Costeja seguía apareciendo en el buscador.

Costeja ha peleado durante seis años por el derecho a cancelar en Internet datos intrascendentes, afirmaba El País. Y otros 220 casos como el suyo, que enfrentan a Google con la Agencia Española de Protección de Datos, están pendientes en la Audiencia Nacional. Se trata de personas que en su día cometieron una infracción o falta que quedó recogida en archivos judiciales, publicada en el BOE o un medio de comunicación. Ciudadanos sin relevancia pública que no quieren ver su nombre ligado a esa información eternamente cuando lo teclean en un buscador, concluye El País.

“El derecho al olvido – sigue explicando la crónica de El País, firmada conjuntamente por Ignacio Fariza y Rosario G. Gómez- no es un intento de reescribir la historia ni de alterar la hemeroteca. Cuando la publicación original es legítima (en un periódico, por ejemplo) no comporta el derecho a borrar esa información del soporte original. Solo se elimina de los resultados de los buscadores para que los datos lesivos no permanezcan eternamente en Internet”.

Aunque la información de El País añade que el alto tribunal precisa que el interesado debe presentar su solicitud “directamente” al buscador, es evidente su comprensión ante el malestar de los ciudadanos que se ven en casos semejantes. Volviendo a la Resolución que nos ocupa ¿por qué, entonces, El País no facilita la eliminación del enlace que recoge, en el caso de la demanda del sr. Oyonate, un Auto Judicial completo de diligencias previas, con datos personales del afectado, cuando, además, existe un auto posterior de sobreseimiento de dichas actuaciones judiciales?

El punto 4 de la respuesta de la Asesoría Jurídica al sr. Oyonate, dice: “El País no puede proceder al borrado o modificación de un artículo ya publicado obrante en sus archivos, pues forma parte del acervo informativo y de los históricos de este medio, en tanto, como se ha indicado, los hechos constituyen noticia y como tales se publicaron...”

A lo que responde el representante del sr. Oyonate :

- a) No se pide la eliminación de una noticia, sino únicamente de un documento conectado a esta noticia que es un pdf con el Auto Judicial Completo, redactado por un juez y en el marco de un proceso judicial.
- b) El documento está en pdf, por lo que su desindexación no es difícil ya que no forma parte del periódico, sino únicamente como información accesoria. Se pide únicamente la cancelación de este documento judicial, no de la noticia en sí.

“Por todo ello –concluye- solicitamos que el encargado de contenidos digitales revise este tema y proceda a la eliminación del enlace.pdf en base a la valoración por un lado periodística y por otro de protección al: derecho al honor, derecho a la propia imagen, de garantías procesales del procedimiento judicial, derecho al olvido de internet y derecho de protección de datos”.

La respuesta de la Asesoría Jurídica del citado periódico ignoró que solo se pedía la supresión del enlace.pdf y no de la noticia, y señaló que, conforme al nuevo Libro de Estilo de El País, en aquellos casos en los que un particular solicite en aplicación del llamado derecho al olvido el borrado de una noticia, crónica o reportaje veraz que afecte a su imagen, “nunca se producirá el borrado de los archivos digitales, pero se puede considerar la posibilidad de ocultar esa información a los buscadores de Internet”. Pero tampoco consideró esta posibilidad que recoge su propio Libro de Estilo y su negativa fue concluyente:

“La publicación de la noticia relacionada en su comunicación se enmarca en el ámbito del derecho a ofrecer información veraz y de interés amparado por la Constitución Española y por la jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, no resultando por tanto legítima la cancelación que plantea...”

La Asesoría Jurídica de El Diario El País se olvida que también la Ley Española de Protección de Datos, en su artículo 16, punto 2, señala que “serán rectificadas o canceladas, en su caso, los datos de carácter personal cuyo tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley y, en particular, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos.” Dicha cancelación -precisa la Ley- dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. “Cumplido el citado plazo deberá procederse a la supresión”, concluye.

Todo ello nos lleva a la conclusión de que, si bien el diario El País no está directamente obligado a suprimir de su web el citado pdf. con el Auto Judicial, tanto la Ley Española de Protección de Datos como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea así lo exigen a los buscadores de Internet. Y es ese espíritu de respeto a “ciudadanos sin relevancia pública que no quieren ver su nombre ligado a esa información eternamente cuando lo

teclean en un buscador” que con tanta sensibilidad recoge en su información sobre la sentencia del TJUE, el que se resiste ahora a cumplir.

Respecto a lo que el demandante califica de método indigno de obtener la información, hay que recordar que los medios de comunicación no son los responsables de las filtraciones que puedan darse en los tribunales de Justicia y que los medios están para informar de todo aquello que crean de interés público.

Por otra parte, el derecho de rectificación que el demandante exige es contradictorio, ya que él mismo insiste en que lo único que pretende es la cancelación del pdf. que recoge el Auto Judicial.

## **VIII.- RESOLUCION**

**A la vista de los razonamientos de la Ponencia, esta Comisión declara que la información publicada por el diario El País no infringe ni el artículo 2 (respeto a la verdad) ni el 14 (el deber de utilizar métodos dignos para obtener la información) del Código Deontológico de la FAPE.**

**Respecto al llamado *derecho al olvido*, sobre el que no hay referencia alguna en nuestro Código Deontológico, aunque la ley sólo obliga a los buscadores a suprimir sus enlaces y no a los medios de comunicación, es decepcionante que el diario El País -que incluye la cláusula sobre el derecho al olvido en su libro de estilo- no haya querido considerar la posibilidad de ocultar el pdf. con el Auto Judicial a los buscadores de Internet y ello a pesar de que nunca publicó la noticia del sobreseimiento de dichas actuaciones judiciales.**

**Madrid, 18 de mayo del 2015**